

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que haya de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)
Se publica todos los días excepto los domingos.

CONDICIONES DE SUSCRICIONES

En esta capital, llevado á domicilio, 3^{as} pesetas mensuales anticipadas fuera de ella 4^{as} al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 32 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente en el mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción. Número suelto 10 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Médico Director de los baños de Marmolejo, provincia de Jaén, en solicitud de que se reduzca la segunda temporada oficial del referido balneario, que da principio el día 15 de Septiembre y termina el 30 de Noviembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha dignado acceder á lo solicitado, y disponer que en lo sucesivo la segunda temporada oficial del referido balneario de Marmolejo dé principio el día 15 de Septiembre y termine el 15 de Noviembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director de Beneficencia y Sanidad.

Excmo. Sr.: En la demanda contenciosa intentada por el Licenciado Don Leandro Antón Ferrándiz, en nombre de D. Manuel Ansó y Arenas contra la Real orden de este Ministerio de 31 de Marzo de 1886, sobre abono de honorarios é indemnización por servicios prestados, esa Sala se ha servido consultar lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Leandro Antón Ferrándiz, en nombre de D. Manuel Ansó y Arenas, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 31 de Marzo de 1886, que desestimó la alzada del recurrente, confirmó lo re-

suelto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, mandando que se abonaran del presupuesto provincial al interesado la cantidad de 24 escudos en concepto de honorarios, por la visita que como Subdelegado de Medicina en Alicante practicó en Septiembre de 1884 al pueblo de Santa Pola.

Resulta: Que en 1.º de Diciembre de 1885 D. Manuel Ansó acudió á la Dirección general de Beneficencia en solicitud de que se abonaran 5.000 pesetas en concepto de indemnización y honorarios por la comisión que le fué confiada en 1884 por el Inspector general de salud pública, para informar sobre el estado sanitario de la villa de Santa Pola:

Que allegados antecedentes, se demostró que con el fin de depurar si en la referida villa existía en 1884 un foco de epidemia cólerica; como se sospechaba, en virtud de orden telegráfica, el Director general de Beneficencia, á la sazón en Alicante, dispuso que pasaran á Santa Pola el Subdelegado de Medicina del distrito y un Oficial facultativo de la Inspección general de salud pública, designando para ello el Inspector á D. Manuel Ansó como Subdelegado, y éste desempeñó el servicio, permaneciendo próximamente dos días en Santa Pola:

Que en su vista, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Real orden de 28 de Junio de 1887 con respecto á las dietas de los Subdelegados resolvió la Dirección desestimar la solicitud y que se abonaran al interesado, del presupuesto provincial, 24 escudos, que era lo que correspondía, según la expresada Real orden:

Que D. Manuel Ansó se alzó para ante el Ministerio del referido acuerdo y por la Real orden de 31 de Marzo de 1886, al principio citada, fué confirmada en todas sus partes:

Que el licenciado D. Leandro Antón Ferrándiz, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto, y de que en su lugar se concedieran al demandante las 5.000 pesetas reclamadas por el servicio sanitario prestado en 1884:

Que el Fiscal de S. M. fué de parecer de que no debía ser admitida la demanda, porque investido el actor del cargo de Subdelegado de Medicina del distrito, tenía en tal concepto carácter de empleado público, y por lo tanto,

el servicio que prestó debía ser atribuido con arreglo á las disposiciones legales vigentes, en cuya aplicación el caso de la demanda no alegaba el actor que hubiera habido infracción alguna:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual, los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que para interponer el expresado recurso contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios fija el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se hicieran saber en la forma administrativa:

Considerando:

1.º Que el agravio que el actor alega nace del supuesto de que no es aplicable al servicio sanitario que prestó en 1884 las disposiciones de la Real orden de 18 de Junio de 1867, y como en tal concepto se propone combatir el fundamento sobre el cual descansa la resolución reclamada, procede autorizar el juicio que se intenta promover.

2.º Que la demanda se ha interpuesto dentro del plazo legal.

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que estime más conveniente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar, como propone la Sala, que se admita la demanda interpuesta y que se remita á V. E. el expediente de su referencia y la copia de la mencionada demanda, á los efectos marcados en el párrafo tercero del art. 77 del reglamento sobre el modo de proceder en los asuntos contenciosos de la Administración.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el

expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Piélagos contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del mismo á D. Santiago Lanza Cuerno, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Piélagos contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santander, que declaró con capacidad como Concejal al que lo era en dicho puesto D. Santiago Lanza Cuerno.

Este interesado, que tiene comercio en el pueblo de Oruña, perteneciente al término municipal, fué multado por el Ayuntamiento, que administra directamente los consumos, por haber cometido defraudaciones con varias especies sujetas al impuesto, y tiene pendientes dos reclamaciones, una ante la Dirección general, en el Ministerio de Hacienda, contra el fallo del Delegado de la provincia, y otra ante el mismo Delegado contra la Junta administrativa.

Presentada al Ayuntamiento en 18 de Enero último proposición por un Regidor para que se incapacitara de serlo á su compañero, Sr. Lanza, fundándose en que existe una contienda pendiente con el mismo, fué acordado así por mayoría; y reclamado el acuerdo, lo revocó la Comisión provincial, teniendo en cuenta que los recursos de que se trata no pueden estimarse contiendas administrativas, conforme á la Real orden de 25 de Noviembre de 1881.

La incapacidad que establece el párrafo sexto del art. 43 de la ley Municipal, ciertamente que sin darle una extensión indebida no puede referirse á todo acto, de cualquiera índole que sea, que produzca una alzada de parte del interesado y contra la Corporación, y en el caso actual la imposición de unas multas, que tal vez definitivamente no prevalezcan, no constituyen la lucha de derechos que indica la contienda con la Administración, la cual supone una providencia firme que produjo un pleito pendiente con el mismo Ayuntamiento ó con los establecimientos puestos bajo su cuidado.

Nada de esto ocurre en el caso actual, y por ello,

La Sección opina que procede que se confirme el acuerdo de la Comisión

provincial de Santander, que declaró capaz legalmente para ser Concejal al electo en Piélagos D. Santiago Lanza Cuerno.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Ilmo: Sr.: Consultado al Consejo de Estado si de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Agosto de 1838 puede concederse á los Médicos de Zaragoza la Cruz de Epidemias por servicios prestados durante la invasión colérica de 1885, siempre que justifiquen hallarse comprendidos en cualquiera de los casos que la misma determina, ó si deben considerarse dentro del art. 3.º del Real decreto de 12 de Junio de 1886, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M., comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se consulta á la Sección si de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Agosto de 1838 se puede conceder á los Médicos de Zaragoza la Cruz de Epidemias por servicios prestados durante la última invasión colérica, siempre que justifiquen hallarse comprendidos en alguno de los casos que dicha disposición señala, ó si debe considerarse que alcanza á tales facultativos lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Junio del año de 1886.

Dados los términos en que se halla concebida esta disposición, parece incontestable que los Médicos que sean naturales de Zaragoza no pueden obtener la Cruz de Epidemias por los méritos que contrajesen en dicha capital durante la invasión del cólera morbo de 1885, aunque estos fuesen tan relevantes como requiere la Real orden de 15 de Agosto de 1838 para que sea conferida tal distinción.

El Real decreto de 12 de Junio de 1886, que conforme se consigna en la exposición de motivos que le precede, tuvo por objeto ampliar las facultades que al Gobierno de S. M. conferían las disposiciones vigentes relativas á la Cruz de la Orden civil de Beneficencia, en el sentido de poder recompensar, en la forma que tal disposición señala, los servicios que con ocasión de epidemias, inundaciones ú otras calamidades públicas pudiera realizar una población ó una provincia entera, entendiéndose, sin duda, que el honoroso título de benéfica y la mencionada Cruz, se podrán conceder á las poblaciones y á las provincias, constituyen una recompensa tan alta para la colectividad de los naturales de las mismas, que á su lado habían de resultar empujados los premios individuales, establecido que los hijos de las provincias ó localidades agraciadas con las distinciones de que queda hecha mención, no podrán obtener ninguna recompensa por sus servicios particulares prestados con motivo de la calamidad por las que las colectividades se hubiesen hecho acreedoras á las extraordinarias recompensas á que se refiere la disposición que se examina.

La duda que pudiera haber acerca de si las Cruces de Beneficencia y Epidemias, para cuya obtención es preciso contraer méritos tan especiales como exige el Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y la Real orden de 15 de Agosto de 1838, constituyen propiamente una recompensa, no es ya posible, después de la publicación del Real decreto de 12 de Junio de 1886, porque, dándose tal carácter á la primera de estas condecoraciones, mayor razón existe para conceptuar que la Cruz de Epidemias es recompensa, puesto que para alcanzarla no son necesarios el juicio contradictorio ni otros requisitos y solemnidades sin las cuales no es lícito conceder el ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Teniendo en cuenta, además de esto, que en vista de los sentimientos humanitarios de caridad cristiana, de inagotable filantropía y de varonil entereza de que dieron relevantes é inequívocas pruebas el vecindario de la provincia y de la ciudad de Zaragoza durante la epidemia colérica de 1885, fueron autorizados el Ayuntamiento de la capital y la Diputación provincial por Real decreto de 13 de Junio de 1886 para unir á sus títulos el de «Muy benéfica» y ostentar en sus escudos de armas la Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, es evidente que los Médicos naturales de la provincia de Zaragoza se hallan comprendidos en el art. 3.º del citado Real decreto de 12 de Junio de 1886, y, por tanto, que no se les puede conceder la Cruz de Epidemias por los servicios que hubiesen prestado en la epidemia de 1885.

Tal es el parecer de la Sección; V. E., no obstante, acordará con Su Majestad lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y mayoría del Ayuntamiento de Azuaga contra el acuerdo de ese Gobierno, que revocó el de dicha Corporación de fecha 13 de Octubre y declaró subsistente el del día 4 del mismo mes, sobre señalamiento del en que deben celebrarse las sesiones ordinarias, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y mayoría del Ayuntamiento de Azuaga contra la providencia del Gobernador de Badajoz, por la que revocó un acuerdo de dicha Corporación relativo al señalamiento del día de la semana en que habían de tener lugar las sesiones ordinarias.

Resulta del expediente que en sesión celebrada el 4 de Octubre último se dió cuenta de una proposición presentada por varios Concejales, en que se pedía que se variase el día y hora de las sesiones ordinarias, en atención á que por ser la época de sementera era indispensable todo el tiempo para

dedicarlo á las faenas del campo, acordando la Corporación por un voto de mayoría que en lo sucesivo se celebrasen dichas sesiones todos los domingos.

Mas como en el primero de éstos, 9 del propio Octubre, se presentaron en las Casas Consistoriales con objeto de celebrar sesión seis de los Concejales, se les manifestó por el primer Teniente Alcalde, en funciones de Presidente, que no podía aquélla tener lugar: primero, por no haber concurrido número suficiente, y segundo, porque el acuerdo del día 4, tomado sobre el particular, no era valedero hasta su aprobación definitiva en la sesión ordinaria del martes siguiente día 11, en cuyo día no acudieron al Ayuntamiento Concejales bastantes para celebrarla, á pesar de las citaciones oportunas en que se hacía constar que se procedería á la aprobación definitiva del acta de la del día 4, ordenando el Alcalde, en su consecuencia, que con arreglo al art. 104 de la ley Municipal se hiciese, como se hizo, la correspondiente convocatoria para el día 13 siguiente, á fin de proceder á la aprobación del acta de la sesión del expresado día 4 y de los acuerdos en ella tomados.

Á la expresada sesión no acudieron más que siete Concejales, quienes no prestaron su aprobación al acta de la de dicho día 4, y acordaron que las sesiones ordinarias volviesen á celebrarse los martes, que fué el día designado en la sesión inaugural, cuyo acuerdo fué notificado á los individuos de la Corporación y anunciado al público en el sitio de costumbre.

De él apelaron al Gobernador siete Concejales, pidiendo que se sirviese revocarle, fundándose en que el texto del segundo párrafo del art. 104 de la ley Municipal habrá sido mal interpretado y con desconocimiento de las Reales órdenes de 16 de Junio de 1877, 23 de Agosto de 1878 y 2 de Julio de 1880, que regulan el ejercicio de la expresada disposición legal, y en que por esta causa y por la razón de que no debe obedecerse al que manda lo que no puede, dejaron de asistir á la sesión del día 13.

Pasado el recurso á informe del Alcalde, manifestó que la mayoría de los Concejales entendía que para que el acuerdo del día 4 señalando los domingos para sesiones ordinarias fuese ejecutivo, necesitaba la ratificación y aprobación en la inmediata, que debía celebrarse el martes 11, por cuya razón no concurrieron el domingo 9 á las Casas Consistoriales: que los artículos 53 al 58 de la ley prescriben que en la sesión inaugural deben señalarse los días y horas para la celebración de las sesiones ordinarias, cuyo acuerdo es firme é invariable, por cuya razón el tomado el día 4 es nulo y de ningún valor: que tampoco podía ser por otra parte ejecutivo hasta que en la inmediata ordinaria fuese ratificado, la cual debía celebrarse el martes siguiente, á tenor de lo dispuesto en el art. 103, que dice que «toda sesión con carácter de ordinaria, fuera de los días señalados, conforme al art. 57, es nula y de ningún valor y nulos también los acuerdos en ella tomados;» «que con arreglo al art. 108, para ser valederos los acuerdos del Ayuntamiento necesitan constar en el libro de sesiones,» al que no pueden transcribirse hasta que en la inmediata á la en que se tomaron sean ratificados y aprobados al aprobarse el acta, según el párrafo segundo del art. 125: que las Reales órdenes que en su favor alegan los Con-

cejales que componen la minoría no son aplicables al caso actual: que como en la sesión celebrada el día 13 fueron revocados los acuerdos tomados en la del 4, quedó firme el de la sesión inaugural que señaló los martes para celebración de las ordinarias: que el Ayuntamiento, á pesar de la falta de asistencia de la minoría, sigue celebrando las sesiones y acordando lo que más conveniente cree á los intereses que le están encomendados; y por último dice el Alcalde que, á su juicio, procede desestimar el recurso.

La Comisión provincial, á quien también se pidió informe, lo evacuó en el sentido de que debía declararse subsistente el acuerdo del Ayuntamiento de Azuaga, tomado en 4 de Octubre último, variando el día de celebración de las sesiones ordinarias, mientras por otro acuerdo legal no era revocado, con cuya opinión se conformó el Gobernador en providencia de 28 de Febrero del año actual.

En súplica de que se sirva revocar esta resolución acuden á V. E. el Alcalde y mayoría del referido Ayuntamiento, reproduciendo y ampliando los razonamientos alegados anteriormente en su informe por el primero.

Á juicio de la Sección, al decir el artículo 57 de la ley que los Ayuntamientos señalarán en la sesión inaugural los días y horas en que han de celebrarse sus sesiones ordinarias, es indudable que su espíritu es el de que aquellos designen el en que menos incomodidades y molestias puedan causarse á los Concejales, atendida la profesión, comercio ó industria que ejercen la mayoría de ellos, con el fin plausible de conseguir la más puntual asistencia de todos á las sesiones; pero este precepto no es tan absoluto que prohíba por razones atendibles hacer variación alguna en aquella designación hasta la inaugural del bienio siguiente, pues aunque por motivos de buena administración deben evitarse en lo posible semejantes cambios, no cabe duda de que atenciones del servicio ú otras consideraciones pueden obligar á algunos Ayuntamientos á modificar su primitivo señalamiento, ya de un modo transitorio, ya de un modo permanente, doctrina por otra parte establecida en la Real orden de 3 Enero de 1880, de conformidad con lo informado á V. E. por esta Sección en el expediente de destitución del Secretario del Ayuntamiento de Almería.

En su consecuencia, el acuerdo tomado por la Corporación municipal de Azuaga en la sesión de 4 de Octubre último, en virtud del cual se trasladó al domingo la celebración de las ordinarias, á causa de que por hallarse en tiempo de sementera se hallaban los Concejales muy ocupados en las faenas del campo, obedeció á una consideración atendible, y fué, por consiguiente, válido y ejecutivo en derecho.

En tal concepto, la sesión inmediata ordinaria debió tener lugar el próximo domingo día 9, y no el martes 11, como equivocadamente lo entendió el Alcalde y demás Concejales que á ella asistieron, si bien no llegó á celebrarse por falta de número; pero tal circunstancia sirvió de fundamento á que la mencionada Autoridad, creyendo que se estaba en el caso de cumplir lo determinado en el art. 104, señaló el jueves siguiente, día 13, para que aquella se verificase, cualquiera que fuera el número de los asistentes, acordándose en ella la revocación del

tomado en la referida sesión del día 4. Pero, como á juicio de la Sección, la celebrada el día 13 no fué extraordinaria, sino ordinaria, y las de esta clase debían celebrarse los domingos, está fuera de duda que los acuerdos en dicho día 13 tomados, son nulos y de ningún valor ni efecto y, por el contrario, valedero y subsistente, como queda dicho, el que se adoptó en la sesión del día 4, mientras no se altere en forma legal.

Por tanto:
La Sección opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Badajoz contra la que el Alcalde y

mayoría del Ayuntamiento de Aznaga recurren.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

RELACION de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Mayo último por Administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente se anuncia en el BOLETIN OFICIAL.

Día.	Mes.	Año.	Hospital provincial.	OBRAS	
				Personal. Ptas. Cénts.	Material. Ptas. Cénts.
31	Mayo	1888	Por importe de los jornales de la cuadrilla de albañilería y los del taller de Carpintería invertidos durante todo el mes en obras de reparación y conservación del edificio.....	1.400 90	»
»	»	»	Por un tercio de tomiza para las idem suministrado por D. Antonio Candelas.....	»	15
»	»	»	Por varios efectos de ferretería por D. Prudencio Igartúa.....	»	68 15
»	»	»	Por varias herramientas para los albañiles hechas por el taller del Hospicio.....	»	65 70
»	»	»	Por madera para las íd. suministrada por D. José Fernández.....	»	144
»	»	»	Por tejas por D. Alejandro Gardial..	»	56
»	»	»	Por obra de fontanería hecha por D. Galo de Castro.....	»	676 15
»	»	»	Por el arreglo de las cañerías del agua por D. E. Matos.....	»	15
»	»	»	Por cal y ladrillo por D. Santiago Bello.....	»	143 60
»	»	»	Por yeso blanco y negro suministrado por D. Manuel Lozano.....	»	446
TOTALES.....				1.400 90	1.629 60
Hospicio y Colegio de Desamparados.					
7	Junio	1888	Por 176 1/2 jornales invertidos durante todo el mes de Mayo último en obras de reparación y conservación del edificio.....	479 79	»
»	»	»	Por yeso para dichas obras suministrado por D. Enrique Díaz.....	»	123
»	»	»	Por cuatro barricas de Portland por D. Isidro Lauriz.....	»	90
TOTALES.....				479 79	213

Madrid 19 de Junio de 1888.—El Vicepresidente, Moral.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Rentas, en 22 del actual mes, comunica lo siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 11 de Mayo último, este Centro directivo ha acordado declarar cesantes por supresión á D. Tomás Carro, D. Jaime Canuto, D. Alfonso García Salvá, D. Manuel Matías Cestero y D. Luis García Gosi, Inspectores especiales de la Renta del Timbre del Estado de esta provincia, debiendo cesar definitivamente el 30 del actual.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en la ley provisional del Timbre de 31 de Diciembre de 1881.

Madrid 28 de Junio de 1888.—El De-

legado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid

Cédulas personales.—Circular.

Debiendo empezar precisamente en 1.º de Julio próximo la expedición de cédulas personales del ejercicio de 1888 89, según dispone la instrucción de 27 de Mayo de 1884, á cuyo efecto es indispensable que dichos documentos se encuentren para aquella fecha en las localidades respectivas, esta Administración previene á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, que pasen sin demora alguna á recoger de estas oficinas las cédulas personales de que deben proveerse los individuos sujetos al impuesto en el término municipal y re-

comienda al celo de las expresadas Autoridades la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio á fin de evitarles responsabilidad y de que no se irroge perjuicio alguno á los interesados.

Madrid 27 de Junio 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Francisco López de Alcaraz.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que para suministro de petróleo para el alumbrado público de esta Corte, durante el año económico de 1888 á 89; el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondientes á los días 13 y 14 del corriente, y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Julio de 1888, á las diez de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Junio de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Colmenar Viejo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 1889, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes; pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Colmenar Viejo 24 Junio de 1888.—El Alcalde, Máximo Hernán.

El Alamo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, relativo al año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados comprendidos en él puedan examinarle y deducir las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Alamo 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Mariano Ortega.

Griñón.

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año próximo económico de 1888 á 1889.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que los comprendidos en dicho reparto puedan examinarle y reclamar de agravio, si le hallaren, en

cuanto á la aplicación del tanto por ciento.

Griñón 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, Miguel Pérez.

Las Rozas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria formado por este Ayuntamiento y Junta pericial para 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y según dispone la regla 8.ª del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que en dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Las Rozas 24 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan de Plaza.

Lozoya.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial que corresponde á este distrito municipal en el año económico próximo de 1888-89, á fin de que los interesados comprendidos en él puedan enterarse en término de ocho días, y presentar las reclamaciones de agravio si conceptúan que le hubiesen sufrido.

Lozoya 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, P. A., Juan Alvarez.

Navacerrada.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta localidad, correspondiente al próximo año económico de 1888 á 1889, se expone al público por ocho días para que sea examinado por quien se tenga por conveniente y puedan hacer las reclamaciones consiguientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navacerrada 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, P. O., Manuel Hernando.

Rascafría.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales presentarán los contribuyentes las reclamaciones que tengan por conveniente; pasados los cuales no se oirá ninguna.

Rascafría 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, Antonio Béjar.

San Agustín.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución de esta villa para el año económico próximo de 1888-89, á fin de que se enteren las personas que gusten y haga las reclamaciones que proceden; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Agustín 20 de Junio de 1888.—Serafín Ortega.

San Fernando de Jarama.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1888-89, á fin de oír las reclamaciones que se presenten en dicho plazo; pasado el cual no sean atendidas las que se hagan.

San Fernando de Jarama y Junio 22 de 1888.—El Alcalde, José García.

Valdelaguna.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito formado para el ejercicio próximo de 1888 á 89, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Belmonte de Tajo, Chinchón, Colmenar de Oreja, Morata de Tajuña, Villarejo de Salvanés, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Valdelaguna 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, Vicente López.

Valdemaqueda.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el ejercicio económico de 1888 á 89, correspondiente á esta localidad, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Valdemaqueda 23 de Junio de 1888.—El Alcalde, Claudio Esteban.

Villanueva de Perales.

Se halla formado y de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año de 1888-89, con el fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si le hubiere.

Villanueva de Perales 22 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pablo González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados militares.****MADRID**

D. José Medina y Brusa, Capitán Ayudante del segundo batallón del segundo regimiento de Zapadores Minadores, y Fiscal nombrado para la formación del correspondiente proceso por el delito de primera desertión contra el soldado del primer batallón del propio regimiento Julián Luis Cerezo, el cual desertó del cuartel que ocupa este regimiento el día 17 del corriente.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Montaña, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Toledo y de Madrid y en la *Gaceta* de esta Corte, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa en ausencia y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 23 de Junio de 1888.—José Medina.—Por su mandado, Isaac Atienza, Sargento Secretario.

Juzgados de primera instancia.**SUR**

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Se cita, llama y emplaza á José Benerrí Dosero, natural de Fez (Marruecos), y Jaime Benjáyán, que se hacen pasar como turcos, hebreos ó marroquíes, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 10 días, con-

tados desde la inserción de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en sumario que se instruye sobre hurto de metálico y efectos á Lázaro Afrias; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares, que procedan á la busca y captura de dichos individuos, dando conocimiento de ello á este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 Junio 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Albadalejo, que ha vivido en la calle del Salitre, número 9 triplicado, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición del referido Antonio.

Dada en Madrid á 21 Junio 1888.—Ricardo Saavedra.—P. S. M., Eugenio Tribaldos.—Es copia.

OESTE

En virtud de auto dictado por el señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de Madrid, en las diligencias sobre extravío de una causa incoada á instancia del Procurador D. Félix Fernández Brihuega contra D. Ricardo Ramón Sandalio de la Torriente, por delito de estafa, se ha acordado se cite al último, por medio de este edicto, una sola vez y término de cinco días, para que dentro de este término comparezca ante el expresado Juzgado á prestar declaración; haciéndose presente que se ignoran las demás circunstancias personales del expresado sujeto, como igualmente su domicilio y actual paradero.

Madrid 22 de Junio de 1888.—Agapito de las Heras.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, pendientes en este Juzgado á instancia de D. Julián de Calvo y Gil, representado por el Procurador D. Felipe Ambrosio Benito contra D. Jerónimo Muñoz Llorente, vecino de Pozuelo de Alarcón, sobre pago de 1.250 pesetas, intereses y costas, se ha acordado en providencia de hoy proceder á la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles embargados á dicho deudor, situados en el término municipal de citado pueblo:

1.º Viña al sitio de la entrada de los Moscatelares ó camino de Boadilla, de

caber como unas 1.000 cepas vivas y algunas marras en la extensión de tres fanegas y tres celemines, igual á una hectárea, 14 áreas y 89 centiáreas: linda á Oriente Eusebio Llorente; Mediodía camino de Boadilla; Poniente Clemente Bravo y Norte Doña María Llorente; tasada en 630 pesetas.

2.º Tierra de secano, también al sitio camino de Alcorcón, de caber dos fanegas, nueve celemines y cuatro estadales, equivalentes á 96 áreas, 10 centiáreas y 81 decímetros: linda á Oriente con otra de herederos de D. Donato Ventosa; Mediodía María Llorente; Poniente dicho camino y Norte herederos de D. Juan Francisco Díaz; tasada en 200 pesetas.

3.º Tierra también de secano al sitio camino de Carabanchel ó de Matahijos, de caber tres fanegas, seis celemines y ocho estadales, igual á una hectárea, 22 áreas, 55 centiáreas y 25 decímetros: linda á Oriente herederos de D. Donato Ventosa; Mediodía María Pérez; Poniente dicho camino y Norte herederos del señor Ventosa; tasada en 350 pesetas.

4.º Tierra igualmente de secano al punto nombrado Matahijos, de caber 16 fanegas, tres celemines y 24 estadales, igual á cinco hectáreas, 67 áreas, 54 centiáreas y 33 decímetros: linda á Oriente arroyo de Matahijos; Mediodía y Norte Eusebio Llorente y Poniente camino de Madrid; tasada en 1.000 pesetas.

5.º Tierra al sitio del Moral, de tres fanegas ó dos hectáreas, una área y 23 centiáreas: linda á Oriente Emilio Mingo; Mediodía Hipólito García; Poniente Eusebio Llorente y Norte Faustino Llorente; tasada en 220 pesetas.

6.º Tierra igualmente de secano al sitio camino Largo, de cinco fanegas ó tres hectáreas, 35 áreas y 39 centiáreas: linda á Oriente el mismo camino; Mediodía herederos de D. Donato Ventosa; Poniente Manuel Pérez y Norte Jacoba Salamanca; tasada en 360 pesetas.

7.º Tierra así bien de secano al sitio camino del Monte, de dos fanegas ó una hectárea, 34 áreas y 15 centiáreas: linda á Oriente Valentín Bravo; Mediodía Manuel Martín; Poniente el camino y Norte Higinia Llorente; tasada en 150 pesetas.

Para la subasta de dichos bienes se ha señalado el día 12 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndose: Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes. Segundo. Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la misma. Y tercero. Que los títulos de propiedad de las cuatro primeras fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta no habiéndose suplido la falta de los de las tres últimas.

Dado en Navalcarnero á 22 de Junio de 1888.—Diego López Moya.—Ante mí, José de la Morena. 29

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas devengadas en concepto de pobre en los autos civiles seguidos en este Juzgado sobre testamenteria voluntaria de Doña Isidora Maque-

da Martín y su esposo D. Ignacio Valdivieso Matalobos, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación las fincas embargadas, situadas en término de esta villa, que se expresan á continuación:

Una viña al sitio de Valdehornos, con 2.203 cepas, de ellas 634 tempranas y las demás tintas, con tres higueras, su caber dos fanegas y tres cuartillas: linda por Saliente con el camino; Mediodía viña de José Pérez; Poniente otra de D. Gumersindo García y Norte viña de Tomasa López; tasada en doscientas pesetas. 200

Otra viña en Trasierra con 1.840 cepas tintas, una oliva y tres higueras, su caber dos fanegas y media: linda por Saliente con el camino; Mediodía viña de Cándido Banderas; Poniente otra de herederos de Antonio Rodríguez y Norte monte de villa; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

Otra viña en la Salud con 636 cepas tintas, una oliva y cinco higueras, su caber siete celemines: linda por Saliente con tierra de Ricardo Martín; Mediodía viña de herederos de Antolín Lastras; Poniente oliva que fué de las Monjas y Norte viña de D. José Jiménez; tasada en cien pesetas. 100

Y otra viña en la Salud con 1.547 cepas tintas, ocho olivas, seis olivones, cuatro higueras y un frutal, su caber una fanega y siete celemines: que linda por Saliente y Mediodía herederos de Antolín Lastras; Poniente Ricardo Martín y Norte herederos de D. José Jiménez; tasada en quinientas pesetas. 500

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el vigésimo siguiente día hábil inmediato al de la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que se admitirán las proposiciones que fuere arregladas á derecho, y que para tomar parte en el remate será preciso depositar el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias 20 de Junio de 1888.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Gregorio Martínez.

Regimiento infantería de la Lealtad, núm. 30.

Hallándose vacante la plaza de Armero del segundo batallón del expresado, la cual disfruta 85 pesetas mensuales de sueldo y 15 pesetas de gratificación, se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para conocimiento de los aspirantes, que podrán desde luego cursar sus instancias debidamente documentadas al Jefe principal del Cuerpo que se cita, hasta fin del mes actual, dirigiéndolas á esta ciudad de Logroño, donde se encuentra de guarnición.

Logroño 18 de Junio de 1888.—El Jefe del Detall, Rafael Alvarez.

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Junio de 1888

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales decretos referentes á dimisiones y nombramientos de Ministros de la Corona.—Día 19, núm. 146.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden referente á asilados exentos del pago al Médico Director de los baños de Arnedillo.—Día 9, núm. 138.

Idem sobre reclamación de pesetas hecha por la Diputación de Guipúzcoa á la de Guadalajara.—Idem, id.

Reales decretos admitiendo la dimisión del Subsecretario, y encargando de su desempeño al Director de Administración local.—Día 23, núm. 130.

Real orden sobre un recurso de alzada del Ayuntamiento de Muro contra un acuerdo de la Comisión provincial de Alicante.—Día 26, núm. 132.

Idem autorizando la apertura del balneario de Insalus.—Idem, id.

Idem reduciendo la temporada oficial de los baños de Marmolejo.—Idem, id.

Idem sobre abono de honorarios á Don Manuel Ansó.—Idem, id.

Idem sobre recurso de alzada del Ayuntamiento de Piélagos.—Idem, id.

Idem sobre concesión de la Cruz de Epidemias á los Médicos de Zaragoza.—Idem, id.

Idem sobre recurso de alzada del Ayuntamiento de Azuaga.—Día 30, número 136.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ley modificando los artículos 483, 484 y 710 de la de Enjuiciamiento civil.—Día 2, núm. 132.

Idem autorizando la enajenación de la cárcel de Oviedo.—Día 4, núm. 133.

Real decreto disponiendo que D. Pascual Paniagua auxilie los trabajos de estadística de la Fiscalía del Supremo.—Día 6, núm. 135.

Real orden fijando el alcance del artículo 1.489 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Día 20, núm. 147.

Ley autorizando al Gobierno para la publicación de un Código civil.—Día 21, número 148.

Real orden disponiendo se encargue del despacho de la Subsecretaría el primer Jefe de Sección del Ministerio.—Día 23, núm. 130.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo comience á

regir la ley creando Administraciones subalternas de Hacienda.—Día 8, número 137.

Real orden referente á fianzas de Administradores subalternos.—Idem, id.

Idem id. á posesión de los id. id.—Idem, id.

Ley creando Administraciones subalternas de Hacienda.—Idem, id.

Real decreto y Reglamento orgánico de la Administración económica provincial.—Idem, id.

Real decreto y reglamento para el servicio de investigación de la Hacienda pública.—Idem, id.

Modelación.—Día 19, suplemento al número 146.

Exposición y Real decreto suprimiendo la Tesorería Central y las de Hacienda de las provincias.—Día 25, núm. 131.

Exposición y Real decreto suprimiendo la Dirección de Rentas y la de la Caja de Depósitos.—Día 25, núm. 131.

Ley autorizando al Ministro para ratificar el convenio celebrado con el Banco de España relativo á los servicios de la Deuda flotante del Tesoro.—Día 26, número 132.

Real orden desestimando un recurso de alzada sobre derecho á pensión de Doña Josefa Fernández.—Día 26, núm. 132.

Exposición y Real decreto adjudicando á la Sociedad Matritense de Electricidad el servicio de instalación del alumbrado en el Teatro Real.—Día 27, núm. 133.

Ministerio de Estado.

Cancillería.—Convenio entre España y los Estados Unidos de América, sobre los derechos diferenciales de arqueo.—Día 5, núm. 134.

Ley sobre convenio de comercio entre España y los Países Bajos.—Día 7, número 136.

Cancillería.—Disponiendo el luto de Corte por el fallecimiento del Emperador de Alemania.—Día 18, núm. 143.

Ley autorizando al Gobierno para ratificar el Tratado de Comercio entre España é Italia.—Día 23, núm. 150.

Ministerio de Fomento.

Ley otorgando un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas por kilómetro al ferrocarril de Canfranc.—Día 13, núm. 143.

Real orden sobre declaración de abono de asignaturas de segunda enseñanza.—Idem, id.

Real orden referente á destrucción de la filoxera.—Día 19, núm. 146.

Idem prorrogando el plazo señalado para el examen de los funcionarios de ferrocarriles.—Día 23, núm. 150.

Ley referente al ferrocarril de las Arenas á Plencia.—Idem, id.

Idem comprendiendo como puerto de interés general el de Villagarcía.—Idem, idem.

Idem id. id. los de San Sebastián y Valverde.—Idem, id.

Idem referente á las carreteras de la provincia de Madrid.—Idem, id.

Idem comprendiendo como puerto de interés general el de Suances.—Día 26, número 132.

Idem declarando de interés general el puerto de Plencia.—Idem, id.

Idem id. id. el de San Vicente de la Barquera.—Idem, id.

Idem referente al ferrocarril de Calatayud á Teruel.—Idem, id.

Idem id. id. de San Clemente á Madrid.—Idem, id.

Idem referente á la carretera de Buén á Cangas de Morrazo.—Idem, id.

Idem id. á carreteras de la provincia de Toledo.—Idem, id.

Idem id. á la carretera de Villanueva á Mansilla.—Idem, id.

Idem id. id. de Salamanca á Fuente-saúco.—Día 29, núm. 133.

Ministerio de la Guerra.

Real orden sobre formalidades en la concesión de Hábito de las Órdenes militares.—Día 8, núm. 137.

Idem circular referente á instancias de los individuos que soliciten destinos civiles.—Idem, id.

Real decreto disponiendo pase á la Sección de reserva D. Angel Rodriguez.—Día 15, núm. 143.

Idem referente á dimisión y nombramiento del Subsecretario.—Día 19, número 146.

Idem id. id. de Capitán General de Castilla la Nueva.—Idem, id.

Real orden dando de baja al Teniente Coronel D. Manuel Tejera.—Idem, id.

Idem disponiendo cese en el cargo de Subsecretario interino el Jefe de la Sección de Campaña.—Día 20, núm. 147.

Idem referente á requisitos para el uso de Hábito en las Órdenes militares.—Día 26, núm. 132.

Idem referente á extravío de un car-

gareme expedido por la Factoría de subsistencias.—Día 29, núm. 133.

Ministerio de Marina.

Ley prohibiendo el calamento de almadrabas de Buche.—Día 6, núm. 135.

Ministerio de Ultramar.

Ley referente á redención de ceusos con que están gravados los terrenos de la Comunidad india del Caney.—Día 26, número 132.

Idem incluyendo en el plan de ferrocarriles de la Isla de Cuba el de Pinar del Rio á los Arroyos.—Idem, id.

Gobierno civil.

Elección parcial de Concejales en Alcorcón.—Día 1.º, núm. 131.

Idem id. id. en Redueña.—Día 2, número 132.

Trabajos de campaña por el Cuerpo de Estado Mayor.—Día 5, núm. 134.

Elección parcial de Concejales en Torrejón de Ardoz.—Día 7, núm. 136.

Citación de Alberto Blanco y otro.—Día 8, núm. 137.

Expropiación de terrenos en Villamanta.—Día 11, núm. 139.

Extravío de un caballo.—Idem, id.

Idem de una yegua.—Idem, id.

Expropiación de terrenos en Torres, Loeches y Los Hueros.—Día 13, número 141.

Idem id. en Navas de Buitrago, Sieteiglesias y Lozoyuela.—Día 14, núm. 142.

Extravío de una yegua.—Día 15, número 143.

Real orden resolviendo que las elecciones de Diputados provinciales se verifiquen con arreglo á lo dispuesto en la ley Provincial.—Día 16, núm. 144.

Precio medio de artículos de consumo en Mayo.—Día 19, núm. 146.

Subasta de cereales.—Día 20, número 147.

Señalando las horas de oficina en la Sección de Fomento.—Idem, id.

Referente á la mina San José.—Día 21, núm. 148.

Idem id. La California.—Idem, id.

Venta de efectos procedentes de extravío en los almacenes del ferrocarril del Norte.—Día 28, núm. 134.

Diputación provincial.

Subasta de aceite mineral para los Establecimientos de Beneficencia.—Día 3, número 134.

Balance de operaciones en Mayo.—Día 6, núm. 133.
 Sesión de 11 de Mayo.—Día 8, número 137.
 Idem de 12 de id.—Día 9, núm. 138.
 Subasta de vino y vinagre.—Día 11, número 139.
 Idem de vino de Jerez.—Idem, id.
 Idem de alpargatas.—Idem, id.
 Idem de pimentón.—Idem, id.
 Sesión de 14 de Mayo.—Idem, id.
 Sesiones de 16 y 22 de id.—Día 12, número 140.
 Subasta de recomposición de la carretera de Pozuelo de Alarcón.—Día 13, número 141.
 Idem id. id. de Colmenar Viejo.—Idem, id.
 Sesiones de 24, 25, 26 y 28 de Mayo.—Día 13, núm. 143.
 Subasta de acopios para la carretera de Navalcarnero.—Día 16, núm. 144.
 Idem id. id. de Vallecas.—Idem, id.
 Idem id. id. de Pozuelo del Rey.—Idem, id.
 Distribución de fondos para Julio.—Día 18, núm. 145.
 Sesión de 29 de Mayo.—Idem, id.
 Distribución de fondos para Julio (ampliación).—Día 19, núm. 146.
 Sesiones de 30 de Mayo y 2 de Junio.—Idem, id.
 Relación de jornales y materiales invertidos durante el mes de Mayo.—Día 30, número 156.
Comisión provincial.
 Sesión de 21 de Abril de 1888.—Día 1.º, núm. 131.
 Idem de 23 y 24 de id.—Día 2, número 132.

Sesión de 25 y 26 de id.—Día 4, número 133.
 Idem de 27 de id.—Día 5, núm. 134.
 Idem de 28 y 30 de id.—Día 6, número 135.
 Idem de 1.º, 3, 4, 7, 8 y 9 de Mayo.—Día 7, núm. 136.
 Idem de 11, 12, 16, 18, 19, 23 y 25 de idem.—Día 8, núm. 137.
 Idem de 26, 28 y 29 de id.—Día 12, número 140.
 Idem de 30 de id.—Día 13, núm. 143.
 Idem de 1.º, 2 y 4 de Junio.—Día 16, número 144.
 Idem de 5 de id.—Día 19, núm. 146.
 Idem de 6, 7, 8, 9, 11 y 12 de id.—Día 20, núm. 147.
 Idem de 13, 14 y 15 de id.—Día 22, número 149.
 Idem de 16 de id.—Día 26, núm. 152.
 Precios de suministros al Ejército.—Idem, id.
 Subasta de aceite.—Idem, id.
 Idem de hulla.—Idem, id.
 Idem de carbón de encina.—Día 27, número 153.
 Idem de carne para los Establecimientos.—Día 28, núm. 154.
 Idem de materiales de ferreteria.—Idem, id.
 Idem de maderas de taller.—Idem, idem.
 Idem de artículos de mercería.—Idem, idem.
 Sesión de 18 de Junio.—Idem, id.
 Idem de 19 de id.—Día 29, núm. 155.
 Subasta de cristales.—Idem, id.
 Idem de pieles y cueros.—Idem, id.
Junta de Instrucción pública.
 Cantidades ingresadas por los pueblos

para atenciones de primera enseñanza.—Día 1.º, núm. 131.
 Vacantes de Maestros.—Día 28, número 154.
Delegación de Hacienda.
 Referente á bonificación de descubiertos que por atrasos adendan las Corporaciones municipales.—Día 5, núm. 134.
 Sobre presentación de matriculas de la contribución industrial.—Idem, id.
 Diferencias de los timbres falsos de Correos.—Día 6, núm. 135.
 Disposiciones referentes al servicio de recaudación de contribuciones.—Día 9, número 138.
 Real orden sobre el servicio de recaudación de contribuciones.—Día 12, número 140.
 Abono de intereses de inscripciones nominativas.—Día 14, núm. 142.
 Descubiertos anteriores á 1885-86.—Día 16, núm. 144.
 Pago á participes de cargas de justicia.—Día 18, núm. 145.
 Circular referente á impuestos de billetes de viajeros y registro de mercancías.—Día 23, núm. 150.
 Liquidaciones de Ayuntamientos con descubiertos anteriores á los años 1885-86.—Día 26, núm. 152.
 Abono de factura.—Día 28, núm. 154.
 Real orden disponiendo la admisión de solicitudes de anticipo.—Día 29, número 155.
 Cesantías de Inspectores del Timbre.—Día 30, núm. 156.
Administración de Contribuciones y Rentas
 Contribuyentes incluidos en relaciones

de altas por industrial.—Días 4 y 18, números 133 y 143.
 Recargo del 5 por 100 en las cuotas contributivas.—Días 5 y 12, números 137 y 140.
 Multas por infracciones á la ley del Timbre.—Día 12, núm. 140.
 Circular referente á repartimiento del cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Día 12, suplemento al núm. 140.
 Repartimiento de contribución durante 1888-89.—Idem, id. al id.
 Circular referente á repartimientos.—Día 22, núm. 149.
 Referente á recibos talonarios de contribución territorial.—Día 23, núm. 150.
 Extravío de recibos de contribución.—Día 26, núm. 152.
 Apremio de primer grado á contribuyentes morosos.—Idem id.
 Circular referente á repartimientos.—Día 28, núm. 154.
Administración de Propiedades é Impuestos.
 Relación de solicitudes para transmisión de censos.—Día 4, núm. 133.
 Compradores de bienes desamortizados.—Días 4, 18 y 25, números 133, 143 y 151.
 Fincas adjudicadas en 30 de Mayo.—Día 8, núm. 137.
 Idem id. en 18 de Junio.—Día 26, número 152.
 Referente á cédulas personales.—Día 30, núm. 156.

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.